



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00829-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá aclarar el hecho cinco, puesto que la parte activa manifiesta que el demandado no realizó el pago de ninguna de las cuotas pactadas en el pagaré, que por lo tanto el saldo vencido que demanda es por \$1.300.000, lo anterior no tiene relación con lo manifestado en los hechos precedentes, ni con el título valor aportado en el cual se advierte que la obligación se constituyó por \$2.821.020, por lo tanto, debe ser aclarado y especificar puntualmente el valor por el cual pretende se libre la orden de apremio. En el caso de existir pagos que se hayan hecho a la obligación, deberá aportar la relación discriminada donde se evidencien tales abonos.
2. De cara a lo anterior, deberá recomponer la pretensión primera.
3. Deberá puntualizar tanto en los hechos, como en las pretensiones, los extremos temporales para efectos de la liquidación de los intereses moratorios, puesto que la parte activa no lo determinó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTADA., y en contra de la señora MARÍA TERESA QUIROS LONDOÑO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 013
fijados 28 DE ENERO DE 2021

YA